



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 23 de noviembre de 2012 (27.11)
(OR. en)**

16489/12

LIMITE

FISC 174

NOTA PUNTO "I/A"

De:	Secretaría General
A:	Coreper y Consejo
Asunto:	Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas) - Proyecto de conclusiones del Consejo

1. En la reunión del Grupo "Código de Conducta" (Fiscalidad de las Empresas) del 8 de noviembre de 2012, las Delegaciones aprobaron el informe del Grupo dirigido al Consejo que se recoge en el documento 16488/12 FISC 173.
2. Ulteriormente el Presidente del Grupo presentó el siguiente proyecto de conclusiones del Consejo que recibió la aprobación de todos los Estados miembros:

"En lo que respecta al Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas), el Consejo:

- acoge con satisfacción los avances logrados por el Grupo pertinente durante la Presidencia chipriota, reflejados en su informe (doc. 16488/12 FISC 173);
- pide al Grupo que continúe supervisando el mantenimiento del *statu quo* y la ejecución del desmantelamiento así como su labor con arreglo al programa de trabajo para 2011;

- alienta a la Comisión a proseguir las conversaciones con Suiza, tal como se indica en el informe del Grupo, y a informar periódicamente al Grupo de los progresos realizados;
 - invita al Grupo a informar al Consejo sobre su trabajo antes de que termine la Presidencia irlandesa."
3. España ha solicitado que se consigne la declaración recogida en el anexo en el acta de la sesión del Consejo en la que se adopten formalmente las Conclusiones anteriores.
2. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
- transmita al Consejo el informe (doc. 16488/12 FISC 173) junto con el anterior proyecto de conclusiones del Consejo y la declaración recogida en el anexo;
 - sugiera al Consejo que adopte este proyecto entre los puntos "A" de su orden del día y decida consignar en acta la citada declaración.
-

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

El Reino de España comparte plenamente las conclusiones del Consejo ECOFIN, el resultado del examen del Grupo del Código de Conducta (Fiscalidad de las empresas) y la evaluación elaborada por la Comisión sobre el carácter pernicioso del régimen “Income Tax Act 2010” de Gibraltar.

No obstante, España quiere poner de relieve que, tal como indica el informe elaborado por el Grupo, el resultado del estudio y la valoración realizada se basan en el análisis de un tipo de ingresos muy específico, los intereses, sin haber evaluado otros elementos potencialmente perjudiciales del régimen.

Por consiguiente, el Reino de España se reserva el derecho a solicitar que se prosiga en un futuro el análisis y la valoración de aquellos elementos que no se han analizado ahora.
